

Parte II

Resoluciones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes

Resolución ICC-ASP/8/Res.1

Aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria el 26 de noviembre de 2009

ICC-ASP/8/Res.1

Establecimiento de un mecanismo de supervisión independiente

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y especialmente los párrafos 2 b) y 4 del artículo 112,

Acogiendo con agrado el informe de la Mesa sobre un mecanismo de supervisión independiente¹, así como las observaciones contenidas en el Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 13º período de sesiones²,

1. *Decide* establecer un mecanismo de supervisión independiente de conformidad con el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma y con el mandato que se expone en el anexo de la presente resolución;
2. *Decide también* que la Mesa, en coordinación con la Corte, elaborará un informe sobre la operación de las funciones de inspección y evaluación dentro del mecanismo de supervisión, que incluirá su mandato y sus posibles consecuencias financieras, con vistas a su aprobación por la Asamblea durante su próximo período de sesiones;
3. *Decide* establecer un nuevo programa principal (mecanismo de supervisión independiente) con un presupuesto de 341.600 euros, para cubrir los costos iniciales y de mantenimiento del mencionado mecanismo de supervisión.

¹ Informe de la Mesa sobre la constitución de un mecanismo de supervisión independiente (ICC-ASP/8/2).

² *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, octavo período de sesiones, La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2009* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/8/20) vol. II, parte B.2. párrs. 120 y 121.

Anexo

1. La Asamblea de los Estados Partes constituye, de conformidad con la presente resolución, un mecanismo de supervisión independiente.
2. Se espera que el mecanismo de supervisión independiente redacte su propio reglamento de trabajo, que será finalmente aprobado por la Asamblea de conformidad con las recomendaciones establecidas a continuación.

Constitución del mecanismo de supervisión independiente

3. Si bien en su fase inicial de constitución la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas le adscribiría un funcionario (P-5), el mecanismo de supervisión estará integrado por dos funcionarios, a saber, un funcionario que encabezará la oficina (P-4) y un funcionario adicional de apoyo (P-2). El número y las categorías de la dotación podrán ser objeto de una nueva revisión por la Asamblea una vez que el mecanismo de supervisión lleve un período razonable en estado plenamente operativo. Estos funcionarios iniciarán su trabajo seis meses antes de que el mecanismo de supervisión entre en un estado plenamente operativo, con objeto de elaborar la totalidad de sus funciones, reglamentos, normativas, protocolos y procedimientos y presentarlos a la Asamblea para su aprobación. El proceso de contratación para el puesto de jefe del mecanismo de supervisión lo llevará a cabo la Mesa en coordinación con la Corte.
4. La versión actual de las Reglas de Procedimiento y Prueba, conjuntamente con las partes pertinentes del Estatuto del Personal y el Reglamento de la Corte, en cuanto tienen relación con el régimen disciplinario de la Corte, seguirán en vigor hasta que la Asamblea o, según proceda, los magistrados, aprueben modificaciones o enmiendas a ellos.

Ubicación del mecanismo de supervisión independiente

5. El mecanismo de supervisión independiente se ubicará conjuntamente, sin integrarse en ni subordinarse a ella, con la Oficina de Auditoría Interna en la Sede de la Corte en La Haya.

Ámbito del mecanismo de supervisión independiente

6. En cuanto al ámbito del mecanismo de supervisión independiente, se aplicarán los parámetros siguientes:
 - a) El ámbito del mecanismo de supervisión independiente, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma, incluye la inspección, la evaluación y la investigación. La constitución de una capacidad investigativa profesional independiente se implementará de forma inmediata, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente anexo. Los elementos adicionales de supervisión previstos en el Estatuto, a saber, la inspección y la evaluación, se pondrán en operación con sujeción a una decisión de la Asamblea que ésta adoptará en su siguiente período de sesiones.
 - b) Está previsto que la unidad investigativa del mecanismo de supervisión independiente de nueva constitución tendrá facultades de investigación de oficio e incorporará procedimientos de denuncia interna y protecciones para los denunciantes.
 - c) Está previsto que las personas cubiertas por el mecanismo de supervisión comprenderán a los funcionarios elegidos de la Corte Penal Internacional y a los funcionarios de la Corte que estén sujetos al Estatuto del Personal de la Corte Penal Internacional. También está previsto que la unidad investigativa del mecanismo de supervisión se utilice para realizar las investigaciones correspondientes a cualquier alegación de faltas de conducta de los contratistas bajo contrato con la Corte y que trabajan por cuenta de ella. Esas investigaciones se habrían de realizar de conformidad con los términos del contrato. En aquellas circunstancias en que un contrato guarde silencio respecto al modo y a las modalidades de cualquier

investigación, el mecanismo de supervisión realizará su investigación de conformidad con sus propios procedimientos establecidos y con las mejores prácticas reconocidas. Las conclusiones de cualquier investigación servirán para determinar las sanciones de aplicación, si las hubiere, en virtud del régimen contractual vigente entre la Corte y el contratista. En este contexto, se recomienda que la Corte elabore e incorpore en sus contratos de adquisición un código de conducta y unos procedimientos disciplinarios apropiados que se habrán de seguir en casos de alegación de faltas de conducta.

- d) En todos los casos, si durante el curso de una investigación se suscitara la sospecha de actividades criminales, el mecanismo de supervisión habrá de notificar a las autoridades nacionales pertinentes, como pueden ser el Estado donde se cometió el presunto crimen, el Estado de la nacionalidad del sospechoso, el Estado de la nacionalidad de la víctima, y cuando viniera al caso el Estado anfitrión de la Sede de la Corte.
- e) En cuanto a la investigación de los funcionarios elegidos, se recomienda que se enmienden las disposiciones pertinentes de las Reglas de Procedimiento y Prueba y del Reglamento de la Corte para que esa función ya no corresponda a los magistrados y pase al mecanismo de supervisión independiente.

Funciones del mecanismo de supervisión independiente

7. La unidad investigativa profesional dará apoyo a las estructuras disciplinarias de la Corte ya existentes en las investigaciones correspondientes a las faltas de conducta y velará por la supervisión eficiente y significativa de las mismas. Estas investigaciones y supervisión excluirán las cuestiones relacionadas con la administración del personal, tales como la actuación profesional deficiente, en contraposición con las faltas de conducta del personal. Si se presentara una denuncia que a primera vista pareciera corresponder a la administración del personal, se considerará que no cae en el ámbito del mecanismo de supervisión y se transmitirá a la dirección. No obstante, la dirección transmitirá al mecanismo de supervisión los casos señalados a su atención que entren dentro de la competencia del mecanismo.

8. Las funciones del mecanismo de supervisión no afectarán a las descritas en el párrafo a) de la cláusula 10.2 del Estatuto del Personal de la Corte, que establece que: “el Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá imponer medidas disciplinarias a los funcionarios cuya conducta sea insatisfactoria”. Como el mecanismo de supervisión no tiene por objeto desempeñar funciones de administración del personal, la disposición precedente continuará aplicándose a todas las medidas disciplinarias de ámbito administrativo, sin perjuicio de la capacidad de investigación del mecanismo de supervisión en relación con:

- a) La falta de conducta interna que requiera medidas disciplinarias; y
- b) La investigación de la falta de conducta externa de carácter delictivo.

9. Las funciones del mecanismo de supervisión no afectarán a las descritas en el párrafo b) de la cláusula 10.2 del Estatuto del Personal de la Corte, que establece que “[E]l Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá destituir sumariamente a cualesquiera funcionarios que hayan cometido faltas graves de conducta, incluido el quebrantamiento de la confidencialidad”.

10. Las funciones del mecanismo de supervisión independiente reemplazarán la función de investigación de la Presidencia en relación con las denuncias recibidas contra los funcionarios elegidos, a saber, los magistrados, el Fiscal, un fiscal adjunto, el Secretario y el secretario adjunto. Los resultados de la investigación que haga el mecanismo de supervisión independiente se transmitirán a la Presidencia, que convocará a un grupo de tres magistrados para que formulen recomendaciones, según proceda, en relación con cualquier otra medida que debería adoptarse de conformidad con las disposiciones del artículo 46¹ o el artículo 47² del Estatuto de Roma.

¹ El título del artículo 46 es “Separación del cargo”.

² El título del artículo 47 es “Medidas disciplinarias”.

11. En relación con la tramitación de las denuncias presentadas respecto de un funcionario elegido, todas las denuncias deberán presentarse al mecanismo de supervisión independiente. El denunciante podrá también, en el momento de presentar su queja, enviar, si así lo desea, una copia a la Presidencia, únicamente para fines de información. El mecanismo de supervisión independiente también podrá iniciar investigaciones de oficio respecto de funcionarios elegidos. Las denuncias relativas a cualquier falta descrita en las reglas 24³ y 25⁴ de las Reglas de Procedimiento y Prueba, incluirán los motivos en que se basan, la identidad del denunciante y, si se dispone de ellas, las pruebas pertinentes. La denuncia permanecerá en la confidencialidad.

12. El procedimiento determinado en el párrafo 7 se aplicará *mutatis mutandis* a las denuncias presentadas por funcionarios contra otros funcionarios, salvo que en este caso quien presenta la denuncia puede enviar, si así lo desea, una copia de ella al Fiscal o al Secretario, según proceda.

Competencia

13. La falta de conducta de carácter delictivo no debe quedar impune. No obstante, es un principio general aceptado del derecho internacional que solamente los Estados pueden procesar la conducta delictiva, y no las organizaciones internacionales que, en principio, carecen de competencia. El mecanismo de supervisión se ha de centrar en la elaboración de un mecanismo de notificación destinado a informar a las autoridades nacionales de toda sospecha de conducta delictiva, así como en el establecimiento de procedimientos de colaboración con las autoridades nacionales destinados a facilitar la posibilidad del procesamiento nacional en los casos en que las investigaciones realizadas por el mecanismo de supervisión pongan de manifiesto la sospecha de que se ha cometido una falta de conducta de carácter delictivo.

Inmunidades

14. El mecanismo de supervisión trabajará sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de que disfrutaban los funcionarios de la Corte y sus oficiales elegidos en el ejercicio de sus funciones, pero se guiará por el principio de que no se podrán invocar los privilegios e inmunidades para justificar actos ilícitos. En los casos en que se ejerza la acción procesal contra individuos protegidos por la inmunidad, el mecanismo de supervisión podrá recomendar el levantamiento de la misma en la medida que considere oportuna y conveniente, según las normas establecidas y la práctica habitual. En su determinación de si se debe o no levantar la inmunidad, la Corte ha de prestar consideración a su deber de velar porque, antes de que cualquier funcionario sea procesado por una jurisdicción nacional, se le concedan unas garantías procesales mínimas. Lo anterior se aplica también a los privilegios e inmunidades de la Corte y su material, incluido el material probatorio, respecto de procesos legales y de medidas ejecutivas.

Responsabilidad del mecanismo de supervisión

15. El mecanismo de supervisión independiente responderá ante la Asamblea. El mecanismo de supervisión someterá informes de actividades con frecuencia trimestral directamente a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, y también someterá con frecuencia anual un informe consolidado sobre sus actividades a la Asamblea por conducto de la Mesa (la Presidencia, la Fiscalía, la Secretaria y el Comité de Presupuesto y Finanzas recibirán copias de todos los informes). La Corte dispondrá de oportunidad razonable para responder por escrito a los informes sometidos por el mecanismo de supervisión. Las respuestas por escrito de la Corte se trasladarán a la Mesa y a la Asamblea y, cuando proceda, se enviarán copias de las mismas al jefe del mecanismo de supervisión y al Comité de Presupuesto y Finanzas.

Acciones ulteriores de la Corte

16. La Corte presentará al mecanismo de supervisión documentos semestrales actualizados en los que se describan las acciones ulteriores adoptadas en los procedimientos disciplinarios

³ El título de la regla 24 es “Definición de falta grave e incumplimiento grave de las funciones”.

⁴ El título de la regla 25 es “Definición de falta menos grave”.

relacionados con los casos investigados previamente por el mecanismo de supervisión, junto con cualquier información, si la hubiera, sobre la aplicación de las sanciones impuestas en cada caso.

Memorando de entendimiento con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas

17. Durante un período inicial de un año, la Secretaria formalizará un memorando de entendimiento con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas a efectos de que ésta proporcione servicios de apoyo basados en la recuperación de los costos y destinados a dotar de operatividad al mecanismo de supervisión. Toda renovación posterior estará sujeta a una decisión de la Asamblea de los Estados Partes.

Presupuesto

18. La Asamblea establece un presupuesto de programa principal para cubrir los gastos iniciales y los gastos ordinarios de mantenimiento del mencionado mecanismo de supervisión.

Resolución ICC-ASP/8/Res.2

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 26 de noviembre de 2009

ICC-ASP/8/Res.2 Cooperación

La Asamblea de los Estados Partes,

Subrayando la importancia que tiene la asistencia y la cooperación efectiva y amplia de los Estados y las organizaciones internacionales y regionales para que la Corte pueda desempeñar adecuadamente su mandato,

Recordando que es su séptimo período de sesiones la Asamblea alentó a la Mesa a que continuara trabajando sobre la cooperación en estrecha coordinación con la Corte y que informara sobre todo hecho significativo a la Asamblea de los Estados Partes en su octavo período de sesiones¹,

Tomando nota del informe de la Corte sobre el tema de la cooperación,

1. *Recuerda* la aprobación de la resolución de la Asamblea sobre el fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes en su sexto período de sesiones el 14 de diciembre de 2007 y *alienta enérgicamente* a los Estados Partes a que continúen intensificando su cooperación con la Corte, aplicando entre otras cosas todas las recomendaciones recogidas en el anexo II de la resolución;
2. *Alienta* a las autoridades nacionales de enjuiciamiento a que cooperen e intercambien información sobre las mejores prácticas en materia de enjuiciamiento de los crímenes internacionales;
3. *Alienta* a la Corte a que continúe los esfuerzos que realiza por fomentar la cooperación con los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil y *recuerda* que una cooperación efectiva sigue siendo esencial para que la Corte pueda desempeñar sus actividades;
4. *Aprecia* los esfuerzos realizados por la Corte y las Naciones Unidas para fortalecer su cooperación y promover la plena aplicación del Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas;
5. *Agradece* al Secretario General sus esfuerzos por reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte;
6. *Toma nota con agradecimiento* de la cooperación continuada entre la Corte y el sistema de las Naciones Unidas, puesta de relieve por la celebración de un juicio por el Tribunal Especial para Sierra Leona y por varios arreglos suplementarios establecidos en el marco creado por el Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas;
7. *Acoge complacida* la aplicación del Acuerdo entre la Corte Penal Internacional y la Unión Europea sobre cooperación y asistencia así como la de otros acuerdos de la Corte y la Fiscalía *insta* a la Corte a que concluya lo antes posible un acuerdo de cooperación con la Unión Africana e *invita* a otras organizaciones pertinentes a que consideren la posibilidad de concluir acuerdos de esa índole con la Corte;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/7/Res.3, párr. 44.

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados en los que se ha desplegado personal de la Corte y a todas las demás instancias de las que pueda depender ese personal para que garanticen la seguridad del personal de la Corte y eviten los ataques contra el mismo, y para que proporcionen cooperación y asistencia judicial para facilitar el desempeño y el cumplimiento de su mandato;
9. *Reconoce* la función crucial desempeñada por los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado para informar a la comunidad internacional de las actividades de la Corte y *destaca* la necesidad de que los Estados y otras partes en un conflicto armado protejan a esas personas como personas civiles, siempre que disfruten de esa condición de acuerdo con el derecho internacional humanitario;
10. *Toma nota* de las actividades que realizan los organismos e instituciones internacionales y otras organizaciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la esfera de la promoción de la justicia penal internacional, y del apoyo prestado a la Corte;
11. *Toma nota* de la contribución potencial que iniciativas de cooperación intergubernamental pueden prestar, previa petición y cuando sea legalmente viable, a la aplicación efectiva de la justicia penal internacional; a través, por ejemplo de la rápida identificación, reunión y conservación de los tipos más percederos de información relativa a los crímenes de derecho internacional, incluida la Comisión Internacional Humanitaria Encuesta y otras instituciones similares;
12. *Toma nota asimismo* de la disposición operativa inicial del mecanismo de respuesta rápida de la justicia como mecanismo cooperativo intergubernamental de apoyo de la justicia penal internacional a través de la creación de un servicio técnico permanente que facilite la rápida identificación, reunión y conservación de información relativa a los crímenes de derecho internacional y *toma igualmente nota* de que continúa el desarrollo y la utilización de este mecanismo;
13. *Destaca* la necesidad de que los Estados Partes y los Estados que tengan la obligación de hacerlo cumplan sus obligaciones de cooperar con la Corte en las esferas de la conservación y el suministro de pruebas, el intercambio de información, la consecución de la detención y la entrega a la Corte de personas contra las que se haya dictado una orden de arresto y la protección de las víctimas y testigos, y *alienta encarecidamente* a los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil a que intensifiquen su apoyo a la Corte en los esfuerzos que realice a tal fin;
14. *Alienta* a los Estados Partes a que continúen expresando su apoyo diplomático y político a la Corte y su cooperación con ella;
15. *Exhorta* a los Estados Partes a que establezcan acuerdos con la Corte con respecto, entre otras cosas, a las medidas de protección de los testigos, incluida su reubicación, las víctimas, sus familias y otros que estén en peligro por causa del testimonio dado y a la ejecución de las penas;
16. *Pide* a la Mesa que designe un nuevo facilitador de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación por un período de dos años y *recomienda asimismo* que, en estrecha consulta con los Estados Partes, la Corte y las organizaciones no gubernamentales, así como a través del enlace con otros Estados interesados y organizaciones pertinentes, el facilitador se ocupe con carácter prioritario de las cuestiones siguientes:
 - a) explorar la forma de continuar aumentando el apoyo público y diplomático de la Corte;
 - b) explorar la forma de continuar aumentando la ejecución de las decisiones de la Corte;

- c) proceder a una evaluación de otras formas de asistencia no enumeradas específicamente en el Estatuto de Roma, pero necesarias para el funcionamiento de la Corte;
- d) desarrollar un marco de acción para la promulgación de legislación nacional en aplicación del artículo 88 del Estatuto de Roma, que podría incluir el desarrollo de un mecanismo que recoja la trayectoria y las mejores prácticas de los Estados Partes en lo que se refiere a la legislación de aplicación;
- e) promover la conclusión de acuerdos u otros arreglos para la protección o reubicación de testigos, así como otros mecanismos como los acuerdos trilaterales, y/o patrocinar acuerdos para la protección local o regional de las víctimas o testigos, prestando en particular la consideración oportuna a las estrategias de conclusión de otras jurisdicciones internacionales;
- f) explorar los métodos de cooperación con los Estados Partes y las organizaciones internacionales para la prestación de asistencia técnica con miras al establecimiento de programas nacionales de protección en los países en que se dan situaciones y al examen de los mismos;
- g) explorar la forma de facilitar el uso de nuevos tipos de pruebas, incluida la información financiera;
- h) explorar las posibilidades de que la Corte concierte acuerdos u otros arreglos con Estados Partes sobre el tema de la libertad provisional en el marco del párrafo 2 del artículo 60 del Estatuto de Roma, incluida la posibilidad de que la Corte concluya acuerdos con los Estados Partes sobre este tema;
- i) promover la conclusión de acuerdos u otros arreglos sobre la ejecución de las penas, incluida la posibilidad de concluir acuerdos trilaterales con Estados Partes que estén dispuestos a considerar las peticiones de financiación para la ejecución de las penas impuestas a una persona en el territorio de otro Estado Parte o con organizaciones internacionales o regionales con miras a facilitar la ejecución de las penas;
- j) explorar las sinergias existentes entre la Corte, los Estados y las organizaciones multilaterales que cooperan en el ámbito general del estado de derecho con miras a fortalecer su capacidad interna de perseguir los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional;
- k) seguir explorando el concepto de complementariedad entre la Corte y los Estados; y
- l) preparar el tema de la cooperación para la Conferencia de Revisión, estudiando en particular la forma en que el informe de la Mesa sobre la cooperación de 2007², el informe de la Corte sobre la cooperación y la asistencia internacionales de 2009 y la aplicación de la presente resolución se pueden utilizar para “hacer balance”.

17. *Alienta* a la Mesa a que continúe trabajando sobre la cooperación en estrecha coordinación con la Corte, incluida la identificación de otras cuestiones específicas que sea necesario explorar a fondo en el contexto de la cooperación y de la asistencia, *pide* a la Mesa que informe a la Asamblea de los Estados Partes en su noveno período de sesiones sobre los hechos significativos que se hayan producido y *pide asimismo* a la Corte que presente a la Mesa un informe actualizado sobre la cooperación con anterioridad a la Conferencia de Revisión y a la Asamblea en su décimo período de sesiones.

² Informe de la Mesa sobre la cooperación (ICC-ASP/6/21).

Resolución ICC-ASP/8/Res.3

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 26 de noviembre de 2009

ICC-ASP/8/Res.3

Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población contra el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, que la conciencia de la humanidad sigue profundamente conmovida por las atrocidades inimaginables que se cometen en distintas partes del mundo y que ahora se reconoce ampliamente la necesidad de prevenir los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y de poner fin a la impunidad de sus autores,

Convencida de que la Corte Penal Internacional (la “Corte”) es un medio esencial de promover el respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, contribuyendo de esta manera a la libertad, la seguridad, la justicia y el imperio de la ley así como a la prevención de los conflictos armados, la preservación de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional y el impulso de la reconciliación y la consolidación de la paz después de los conflictos con miras a conseguir una paz sostenible de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida también de que no puede haber paz duradera sin justicia y de que la paz y la justicia son por consiguiente requisitos complementarios,

Convencida asimismo de que la justicia y la lucha contra la impunidad son y deben seguir siendo indivisibles y de que, a este respecto, es esencial la adhesión universal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Acogiendo con satisfacción el papel central de la Corte como la única corte permanente de justicia penal en el seno de un sistema de justicia penal internacional en evolución,

Advirtiendo la responsabilidad principal de las jurisdicciones nacionales de castigar los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y la creciente necesidad de cooperación para que los sistemas jurídicos nacionales sean capaces de someter esos crímenes a la acción de la justicia,

Subrayando su respeto de la independencia judicial de la Corte y su compromiso de asegurar el respeto y la aplicación de sus decisiones judiciales,

Tomando nota con agradecimiento de la resolución 64/9 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2 de noviembre de 2009, relativa a la Corte, y de las anteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento de la representación de la Corte en la Sede de la Unión Africana en Addis Abeba,

Apreciando la inestimable asistencia que ha sido prestada por la sociedad civil a la Corte,

Consciente de la importancia de la representación geográfica equitativa y el equilibrio entre hombres y mujeres en los órganos de la Corte,

Teniendo presente la necesidad de estimular la plena participación de los Estados Partes, los observadores y los Estados que no tienen la condición de observador en los períodos de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes y de asegurar la máxima visibilidad de la Corte y de la Asamblea,

Consciente de los riesgos con que se enfrenta el personal de la Corte sobre el terreno,

Recordando que en su séptimo período de sesiones la Asamblea invitó a la Corte a que, teniendo en cuenta los comentarios del Comité de Presupuesto y Finanzas, presentara a la Asamblea en su octavo período de sesiones un informe actualizado sobre los aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte¹,

Tomando nota de las opiniones del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas²,

Recordando que la Corte actúa dentro de los límites de un presupuesto por programas anual aprobado por la Asamblea de los Estados Partes,

A. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otros acuerdos

1. *Da la bienvenida* a los Estados que han pasado a ser partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional desde el séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea e *invita* a los Estados que aún no son partes en el Estatuto de Roma a que pasen a serlo lo antes posible;
2. *Decide* mantener en examen el estado de las ratificaciones y observar la evolución en la esfera de la legislación de aplicación con miras, entre otras cosas, facilitar la prestación de asistencia técnica que los Estados que sean o deseen convertirse en partes en el Estatuto de Roma soliciten a otros Estados Partes u otras instituciones en las esferas pertinentes;
3. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada del cumplimiento en el plano nacional de las obligaciones dimanantes de ese instrumento, en especial mediante leyes de aplicación, en particular en las esferas del derecho penal, el derecho procesal penal y la cooperación judicial con la Corte y, a ese respecto, *alienta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen con carácter prioritario dichas leyes de aplicación;
4. *Insta* a los Estados a que, teniendo particularmente en cuenta el principio fundamental de la complementariedad, tipifiquen en su legislación nacional como delitos punibles los crímenes enumerados en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma, establezcan su competencia sobre esos crímenes y aseguren el cumplimiento efectivo de esa legislación;
5. *Reconociendo* que se deben cumplir las obligaciones convencionales derivadas del Tratado de Roma, *insta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que cooperen, particularmente en las situaciones en que se cuestione;
6. *Alienta* a los Estados Partes a que sigan discutiendo las cuestiones ligadas al principio de la complementariedad y a que exploren las propuestas presentadas por los Estados Partes como “complementariedad positiva”;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/7/Res.3, párr. 16.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, octavo período de sesiones, La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2009* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/8/20), vol. II, parte B.2, párr. 126.

7. *Acoge con satisfacción* el informe de la Mesa sobre el Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma³, *hace suyos* las recomendaciones del informe y *pide* a la Mesa que continúe supervisando su aplicación y le informe al respecto durante su octavo período de sesiones;

8. *Da la bienvenida* a los Estados Partes que han pasado a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y *exhorta* a los Estados Partes y a los Estados no partes que aún no sean partes en dicho Acuerdo a que, como cuestión de prioridad, pasen a ser partes en él y lo incluyan en su legislación interna según proceda;

9. *Recuerda* que el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y la práctica internacional eximen de los impuestos nacionales a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte a sus funcionarios y a su personal y *exhorta* a los Estados que todavía no sean partes en ese Acuerdo a que tomen las medidas legislativas o de otra índole necesarias, en espera de su ratificación o adhesión, para eximir a sus nacionales empleados por la Corte de los impuestos nacionales sobre los ingresos aplicados a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte o que concedan una desgravación fiscal de cualquier otro tipo a sus nacionales en relación con esos pagos;

10. *Reitera que* los Estados Partes tienen la obligación de respetar en sus territorios los privilegios e inmunidades de la Corte que sean necesarios para el logro de sus objetivos y *hace un llamamiento* a todos los Estados que no son partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional en los que haya bienes y fondos de la Corte y a todos los demás Estados por los cuales se transporten esos bienes y fondos para que protejan los bienes y fondos de la Corte, de modo que no sean objeto de allanamiento, decomiso, requisa y toda otra forma de interferencia;

B. Fortalecimiento institucional

11. *Toma nota* de las declaraciones presentadas a la Asamblea de los Estados Partes por los jefes de los órganos de la Corte, incluidos el Presidente, el Fiscal y la Secretaria, así como por la Presidenta del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, el Presidente del Comité de Presupuesto y Finanzas y el Presidente del Comité de Supervisión sobre los locales permanentes;

12. *Toma nota con satisfacción* del hecho de que debido, en buena medida, a la dedicación de su personal la Corte continúa realizando progresos considerables en sus análisis, investigaciones y actuaciones judiciales en las diversas situaciones que le fueron transmitidas por los Estados Partes y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁴;

13. *Toma nota* de la experiencia ya adquirida por otras organizaciones internacionales pertinentes en la solución de problemas operacionales análogos a aquellos con los que tropieza la Corte y, al mismo tiempo que reitera su respeto a la independencia de la Corte, la *invita* a que tome nota de las mejores prácticas de otros tribunales internacionales pertinentes otras organizaciones internacionales pertinentes y de los tribunales especiales de las Naciones Unidas;

14. *Alienta* a la Corte a que continúe el diálogo con otros tribunales y cortes internacionales para ayudarles en su planificación sobre cuestiones residuales e informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre ese diálogo;

15. *Pone de relieve* la importancia de elegir a los magistrados que posean las más altas calificaciones de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de Roma;

³ Informe de la Mesa sobre el plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/8/23).

⁴ Resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

16. *Recuerda* que según el artículo 53 1) c) el Fiscal, al iniciar una investigación debe tener en cuenta si existen razones sustanciales para creer que, aun teniendo en cuenta la gravedad del crimen y los intereses de la víctimas, una investigación no redundaría en interés de la justicia;
17. *Toma nota* de las consultas mantenidas por la Fiscalía sobre la estrategia de enjuiciamiento con los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil, y *alienta* a la Fiscalía a que continúe celebrando consultas de esa índole sobre sus directrices y documentos de política [como signo constante de transparencia] y *mantenga* informada a la Asamblea de los Estados Partes a este respecto;
18. *Toma nota con agradecimiento* de los esfuerzos realizados por la Secretaría para mitigar los riesgos con que tropieza la Corte en relación con sus oficinas sobre el terreno y para mejorar las operaciones sobre el terreno con miras a aumentar su eficiencia⁵, y *alienta* a la Corte a que siga optimizando sus oficinas sobre el terreno a fin de asegurar su constante utilidad y efecto en los países en que realiza sus investigaciones;
19. *Reconoce* la importante labor realizada por el personal sobre el terreno de la Corte en medio complejo y difícil y *expresa su agradecimiento* por su dedicación a la misión de la Corte;
20. *Toma nota* de la necesidad de mejorar el equilibrio entre los sexos y la representación geográfica equitativa en la lista de abogados y en consecuencia continúa alentando la presentación de solicitudes de inscripción en la lista de abogados establecida en respuesta a la regla 21.2) de las Reglas de Procedimiento y Prueba, con el objeto concreto de asegurar una representación geográfica equitativa y un equilibrio entre los sexos así como una profunda experiencia jurídica en cuestiones concretas como la violencia contra la mujer o los niños, según proceda;
21. *Toma nota* de la importante labor realizada por los órganos representativos independientes de colegios de abogados o asociaciones jurídicas, incluyendo cualquier asociación jurídica internacional contemplada en la subregla 3 de la regla 20 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;
22. *Toma nota del informe* titulado “Asistencia letrada: modelos alternativos de evaluación de la indigencia”⁶ presentado por la Corte a la Asamblea de los Estados Partes, *hace suyas* las recomendaciones contenidas en el mismo e *invita* a la Corte a que informe a la Asamblea de los Estados Partes en su décimo período de sesiones sobre la conveniencia de establecer umbrales absolutos de propiedad de bienes más allá de los cuales no se prestaría asistencia letrada;
23. *Acoge con agrado* el constructivo diálogo entre la Corte y los Estados Partes sobre la asistencia letrada para la representación legal de las víctimas y *Toma nota* del “Informe de la Corte sobre la asistencia letrada: aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte”⁷, presentado por la Corte a la Asamblea de los Estados Partes y las conclusiones del mismo, *consciente de* que aun está por concluir un ciclo judicial completo, incluida la fase de reparaciones, y de que está en curso la elaboración de una política sobre la ayuda legal para la representación legal de las víctimas ante la Corte;
24. *Toma nota* de la interpretación que hace la Corte de la base jurídica de la financiación de la representación legal de las víctimas y *conviene* en que es necesario financiar la representación legal de las víctimas indigentes a fin de que puedan ejercer su derecho de participar y *hace suya* la forma actual de determinar la indigencia de las víctimas;
25. *Afirma* la postura adoptada en el informe de la Corte en el sentido de nombrar en lo posible un equipo jurídico por cada causa en fase de juicio;

⁵ Informe de la Corte sobre la mejora de las operaciones de la Secretaría sobre el terreno para 2010 (ICC-ASP/8/33).

⁶ ICC-ASP/8/24.

⁷ ICC-ASP/8/25.

26. *Invita* a la Corte a que entable un diálogo con los Estados Partes sobre la utilización de abogados externos e internos y la revisión del análisis de los costos de las dos opciones, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por el Comité de Presupuesto y Finanzas en su 13º período de sesiones, y pide a la Corte que presente a la Asamblea en su noveno período de sesiones un informe actualizado en el que se comparen la asesoría jurídica interna y externa, y se incluya una revisión del análisis de los costos;

27. *Encomia* la importante labor de la Oficina de enlace de la Corte en Nueva York, que hace posible la cooperación y el intercambio de información regulares y eficientes entre la Corte y las Naciones Unidas y la dirección efectiva de la Mesa y del Grupo de Trabajo de Nueva York, *expresa* su pleno apoyo a la labor de la Oficina, y *acoge con satisfacción* la información amplia y detallada presentada por la Corte sobre el funcionamiento de la Oficina de Enlace de Nueva York en el informe sobre las actividades de la Corte;

28. *Decide* establecer una Oficina de Enlace de la Corte en la Sede de la Unión Africana en Addis Abeba y *pide* a la Corte que informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre la aplicación de esta decisión en su próximo período de sesiones;

29. *Acoge con satisfacción* la presentación del quinto informe de la Corte a la Asamblea General de las Naciones Unidas⁸;

30. *Reconoce* la importante labor realizada por la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, *reitera* que las relaciones entre la Secretaría y los diferentes órganos de la Corte deben regirse por los principios de cooperación, intercambio y centralización de recursos y servicios, como se estipula en el anexo a la resolución ICC-ASP/2/Res.3 y *se complace* por el hecho de que el Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes participe en las reuniones del Consejo de Coordinación cuando se examinen cuestiones de interés mutuo;

31. *Acoge con satisfacción* las medidas tomadas por la Corte para aplicar el principio de Corte única, incluida la coordinación de las actividades de la Corte entre sus órganos en todos los niveles, respetando su necesaria independencia en el marco del Estatuto, y *alienta* a la Corte a que haga todo lo necesario por aplicar plenamente el principio de Corte única con miras, entre otras cosas, a asegurar la conseguir una transparencia plena, un buen gobierno y una gestión racional;

32. *Acoge con satisfacción* el informe de la Mesa sobre el proceso de planificación estratégica de la Corte Penal Internacional⁹, *acoge asimismo con satisfacción* los esfuerzos realizados por la Corte para aplicar un enfoque estratégico basado en el documento titulado “Metas y objetivos estratégicos revisados de la Corte Penal Internacional para 2009-2018”¹⁰, y el considerable progreso realizado por la Corte en la consecución de las metas y objetivos estratégicos y *destaca* la importancia que tiene un proceso digno de crédito de planificación estratégica que tenga un efecto orientador sobre la definición de las prioridades y los programas de trabajo anuales de la Corte, así como sobre las consignaciones presupuestarias;

33. *Reitera* la necesidad de seguir mejorando y adaptando las actividades de proyección exterior y *alienta* a la Corte a que siga desarrollando y aplicando el Plan Estratégico de Proyección Exterior¹¹ en los países afectados;

⁸ Documento de las Naciones Unidas A/64/356.

⁹ Informe de la Mesa sobre el proceso de planificación estratégica de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/8/46).

¹⁰ Informe sobre las actividades de la Corte (ICC-ASP/7/25), anexo.

¹¹ Plan Estratégico de Proyección Exterior de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/5/12).

34. *Considera* que el tema de la ampliación de las comunicaciones sobre la Corte y sus actividades tiene carácter estratégico y que se necesita una combinación adecuada de políticas, medios y métodos para responder a este importante desafío, por lo que *alienta* a la Corte a que, teniendo en cuenta las diferentes responsabilidades y mandatos de sus órganos, informe sobre un plan global de información pública al noveno período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes y fortalezca la coordinación interna de las actividades de comunicación de la Corte a fin de hacer máximo su efecto;

35. *Toma nota* de la reciente presentación del Informe de la Corte sobre la estrategia en relación con las víctimas¹² y *considera* que la aplicación de esta estrategia constituye una prioridad de la mayor importancia para la Corte en los próximos años;

36. *Reitera* la importancia de la relación y coherencia entre el proceso de planificación estratégica y el proceso presupuestario, que es de vital importancia para la credibilidad y sostenibilidad del enfoque estratégico a largo plazo, *decide* mantener el tema de la localización de las actividades de la Corte en continuo examen con miras a asistir a la Corte a su debido tiempo en la formulación de una estrategia basada en la preparación adecuada y en la experiencia empírica, *pide* que se preste la debida atención a la evolución de las circunstancias y a la aparición de nuevos factores significativos que sea necesario considerar al adaptar el plan estratégico a fin de que la Corte pueda responder a los nuevos desafíos, *recomienda* que la Corte continúe su diálogo constructivo con la Mesa sobre el proceso de planificación estratégica, incluida la estrategia para las víctimas y sus diferentes dimensiones prioritarias y *pide* a la Corte que presente al noveno período de sesiones de la Asamblea un informe actualizado sobre todas las actividades relacionadas con el proceso de planificación estratégica y sus componentes;

37. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos continuados que realiza a la Corte al proceder a la contratación del personal por conseguir una distribución geográfica equitativa, una representación equilibrada de hombres y mujeres y el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, así como por tratar de obtener personal especializado en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños;

38. *Destaca* la importancia del diálogo entre la Corte y la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes con miras a asegurar una distribución geográfica equitativa y un equilibrio entre los sexos en la contratación del personal, *acoge con satisfacción* el informe detallado de la Mesa¹³ y *recomienda* que la Mesa continúe colaborando con la Corte para encontrar la manera de mejorar la distribución geográfica equitativa y aumentar la contratación y retención de mujeres en los puestos superiores del cuadro orgánico, sin perjuicio de cualquier deliberación futura acerca de la posible idoneidad del modelo actual y que se siga ocupando de la cuestión de la distribución geográfica equitativa y el equilibrio entre hombres y mujeres; e informe al respecto el noveno período de sesiones de la Asamblea;

39. *Acoge con agrado* las actividades destinadas a fortalecer la complementariedad y el sistema de justicia internacional, tales como el programa de pasantías y profesionales visitantes de la Corte y el proyecto de instrumentos jurídicos que, al tener por objeto equipar a los usuarios con los programas informáticos, digestos e información de índole jurídica necesaria para trabajar efectivamente en la esfera del derecho penal internacional contribuyen significativamente a la promoción de la justicia y el derecho penal internacional y, en consecuencia, a combatir la impunidad, *alienta* a los Estados a que hagan contribuciones en apoyo de estas actividades y *alienta también* a la Corte a que mantenga actualizada esta base de datos;

¹² Informe de la Corte sobre la estrategia en relación con las víctimas (ICC-ASP/8/45).

¹³ Informe de la Mesa sobre la representación geográfica equitativa y el equilibrio entre los géneros en la contratación del personal de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/8/47).

40. *Acoge con satisfacción* la resolución A/RES/63/259, en la que la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió enmendar el párrafo 7 del artículo 1 del Reglamento del Plan de Pensiones de los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia, y el párrafo 5 del artículo 1 del Reglamento del Plan de Pensiones de los Magistrados del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda con el objeto de incluir una referencia específica a la Corte Penal Internacional para asegurar que ningún ex magistrado de cualquiera de esos tribunales reciba una pensión al mismo tiempo que presta servicio como magistrado de la Corte Penal Internacional;

C. Asamblea de los Estados Partes

41. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a la Secretaría de las Naciones Unidas por facilitar la celebración en la Sede de las Naciones Unidas de las partes primera y segunda de la continuación del séptimo período de sesiones de la Asamblea y *espera* que continúe esa asistencia a la Corte de conformidad con el Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas;

42. *Toma nota* del último informe sobre las actividades de la Corte presentado a la Asamblea de los Estados Partes;¹⁴

43. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan oportuna y voluntariamente al Fondo Fiduciario para permitir la participación de los países menos adelantados y otros países en desarrollo en el período de sesiones anual de la Asamblea de los Estados Partes, y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

44. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

45. *Expresa su agradecimiento* al Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y a la Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas por su esfuerzo constante por aliviar el sufrimiento de las víctimas y *alienta* a la Secretaría a que continúe intensificando su diálogo en curso con la Secretaría de la Corte, la comunidad internacional, incluidos los donantes y la sociedad civil, todos los cuales contribuyen a la valiosa labor del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas a fin de asegurar los más altos niveles de transparencia y visibilidad de los procedimientos y actividades de la Fondo Fiduciario;

46. *Subraya* la importancia de dotar a la Corte de los recursos financieros necesarios e *insta* a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que transfieran íntegramente sus cuotas antes de que finalice el plazo de pago o, en el caso de que existan atrasos anteriores, de forma inmediata, de conformidad con el artículo 115 del Estatuto, la regla 105.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, y otras decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de los Estados Partes;

47. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente a la Corte y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

¹⁴ ICC-ASP/8/40.

48. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes¹⁵ y decide que la Mesa continúe observando la situación de los pagos recibidos a lo largo del ejercicio económico de la Corte, considere las medidas adicionales que procedan para promover los pagos de los Estados Partes y continúe en diálogo con los Estados Partes en mora;
49. *Pide* a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que informe periódicamente a los Estados Partes de los Estados que han recuperado sus derechos de voto tras el pago de sus cuotas atrasadas;
50. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por la Mesa y sus dos grupos de trabajo oficiosos e *invita* a la Mesa a que cree los mecanismos que considere apropiados e informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre los resultados de su labor;
51. *Acoge asimismo con satisfacción* los esfuerzos realizados por la Mesa para asegurar la comunicación y la cooperación entre sus órganos subsidiarios e *invita* a la Mesa a que continúe esos esfuerzos;
52. *Toma nota* de la importante labor realizada por el Comité de Presupuesto y Finanzas y *reafirma* la independencia de los miembros del Comité;
53. *Acoge con satisfacción* la petición del Comité de Presupuesto y Finanzas de que la Corte presente un informe para su examen en su 14º período de sesiones sobre las medidas que la Corte está adoptando para aumentar la claridad de las responsabilidades de sus diferentes órganos, con miras a continuar el diálogo entre la Corte y los Estados Partes sobre este tema;
54. *Recuerda* que, según su reglamento¹⁶, el Comité de Presupuesto y Finanzas se encargará del examen técnico de los documentos presentados a la Asamblea que tengan consecuencias financieras o presupuestarias, *subraya* la importancia de que el Comité de Presupuesto y Finanzas esté representado en todas las fases de las deliberaciones de la Asamblea de los Estados Partes en las que se examinen tales documentos y *pide* a la Secretaría que, junto con el Comité de Presupuesto y Finanzas, adopte las medidas necesarias;
55. *Decide* que el Comité de Presupuesto y Finanzas celebre su 14º período de sesiones del 19 al 23 de abril de 2010 y su 15º período de sesiones del 23 al 31 de agosto de 2010;
56. *Decide* que la Asamblea de los Estados Partes celebre la continuación de su octavo período de sesiones en Nueva York durante tres días laborables entre el 22 y el 25 de marzo de 2010;
57. *Recuerda* que según el párrafo 63 de la resolución ICC-ASP/6/Res.2, la Asamblea deberá celebrar su noveno período de sesiones en Nueva York y *decide* que el período de sesiones tenga una duración de cinco días laborables y se celebre en los primeros días de diciembre de 2010 que sea posible; las fechas específicas serán fijadas por la Mesa;
58. *Recuerda* que según el párrafo 63 de la resolución ICC-ASP/6/Res.2, la Asamblea de los Estados Partes deberá celebrar su décimo período de sesiones en La Haya y *decide* celebrar la continuación del décimo período de sesiones en Nueva York a fin de elegir a seis magistrados y cubrir el puesto de Fiscal.

¹⁵ ICC-ASP/8/41.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, segundo período de sesiones, Nueva York, 8 al 12 de septiembre de 2003* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/2/10), anexo III.

Resolución ICC-ASP/8/Res.4

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 26 de noviembre de 2009

ICC-ASP/8/Res.4

Visitas de los familiares a los detenidos indigentes

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando que, en su séptimo período de sesiones, la Asamblea había observado que se requerían nuevas deliberaciones para facilitar una decisión normativa sobre la cuestión de la asistencia financiera para las visitas de los familiares a los detenidos indigentes, incluyendo entre otras cosas la consideración de las consecuencias financieras considerables y a largo plazo de la cuestión,¹

Recordando también que la Asamblea también había reconocido que los detenidos tienen derecho a recibir visitas y que se debería prestar atención expresa a las visitas de los familiares², si bien, de conformidad con la legislación y las normas en vigor³, el derecho a las visitas de los familiares no comprende un derecho jurídico correlativo a lograr que la autoridad que procede a la detención pague el costo de esas visitas,⁴

Acogiendo con satisfacción el diálogo entre la Corte y los Estados Partes sobre la cuestión de las visitas de los familiares,

Tomando nota de las opiniones del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre la cuestión⁵ y del informe de la Corte sobre las visitas de los familiares a los detenidos indigentes,⁶

Tomando nota de la decisión de la Presidencia de 10 de marzo de 2009 sobre la queja presentada por el Sr. Mathieu Ngudjolo con arreglo a la subnorma 1 de la norma 221 del Reglamento de la Secretaría contra la decisión de la Secretaria de 18 de noviembre de 2008 relativa a la financiación de las visitas de los familiares a un detenido indigente,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/7/Res.3, párr. 18. A estos efectos, en el párrafo 15 de la parte II E, 1 b) de l mismo volumen I se incluyen las siguientes condiciones:

- a) La financiación de las visitas de familiares por la Corte en 2009 se haría exclusivamente de acuerdo con las necesidades prioritarias de los detenidos indigentes; y
- b) La decisión de financiar las visitas de los familiares en 2009 se había tomado con carácter excepcional y no creaba ni mantenía en modo alguno un status quo ni establecía un precedente legal con respecto a los Estados que hubieran concertado o fueran a concertar acuerdos de ejecución de penas con la Corte, ni tampoco creaba precedente legal alguno con respecto a los detenidos actuales o futuros a nivel nacional o internacional; la decisión de la Asamblea no prejuzgaba en modo alguno el resultado futuro de los debates sobre el tema de la financiación de las visitas a los familiares de los detenidos indigentes.

² *Ibid.*, parte III, resolución ICC-ASP/7/Res.3, párr. 17.

³ Tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (aprobadas por el Consejo Económico y social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977); el Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en la resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988; y, en el plano regional, la recomendación Rec(2006)2 del Comité de Ministros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 11 de enero de 2006; Normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT/INF/E(2002)1 – Rev.2006).

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/7/Res.3, párrs. 17 y 18.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, octavo período de sesiones, La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2009* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/8/20), vol. II, parte B.1., párrs. 86-97 y parte B.2. párr. 127.

⁶ ICC-ASP/7/24.

Recalcando la función que tiene la Asamblea de supervisión en lo relativo a la administración consagrada en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 112 del Estatuto de Roma, conjuntamente con su función de adopción de decisiones respecto del presupuesto de la Corte consagrada en el apartado d) del párrafo 2 del artículo 112 del Estatuto de Roma,

Consciente de que la Secretaria tiene la responsabilidad general de la administración del centro de detención y de velar porque los detenidos sean tratados con humanidad⁷ durante el transcurso de la detención en las diferentes etapas del juicio, como consecuencia del carácter *sui generis* de la Corte;

1. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre las visitas de los familiares a los detenidos indigentes y de las recomendaciones contenidas en él;⁸
2. *Reafirma* que, de conformidad con la legislación y las normas en vigor, el derecho a las visitas de los familiares no comprende un derecho jurídico correlativo a lograr que la autoridad que procede a la detención o alguna otra autoridad pague el costo de esas visitas;
3. *Invita* a la Corte a seguir ocupándose del bienestar de los detenidos bajo su custodia, prestando especial atención al mantenimiento de los contactos familiares. En vista de eso teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada detenido, la Corte debería estudiar plenamente alternativas y medidas complementarias de las visitas familiares a fin de garantizar el mantenimiento de los contactos;
4. *Reconoce* que se podrían aplicar útilmente varios mecanismos en apoyo de los contactos familiares y, a este respecto y con carácter de prioridad, *invita* a la Corte a que informe a la Asamblea sobre la viabilidad y las condiciones del establecimiento de un sistema voluntario de financiación de las visitas de los familiares, con miras a su establecimiento por la Asamblea en su noveno período de sesiones;
5. *Decide* que, en espera del establecimiento de ese sistema, en el caso de un detenido indigente, dado que ni la autoridad que ha procedido a la detención ni cualquier otra autoridad tienen la obligación legal de financiar las visitas de los familiares, por razones puramente humanitarias y mediante la aplicación de criterios claros para la determinación de:
 - la indigencia total o parcial según se establezca mediante el procedimiento adoptado por la Corte para determinar el estado de indigencia,
 - la relación familiar con el detenido, y
 - la igualdad de trato de los detenidos;

la Corte podrá subvencionar total o parcialmente, con carácter temporal, las visitas de los familiares a los detenidos indigentes hasta un monto máximo que ha de determinar la Asamblea en el marco de la aprobación del presupuesto por programas;

6. La financiación presupuestaria temporal será objeto de una reevaluación tras el establecimiento de ese mecanismo de financiación voluntaria, a más tardar, en el décimo período de sesiones de la Asamblea;
7. *Subraya* que dicha asistencia es aplicable exclusivamente en el caso de un detenido indigente bajo custodia de la Corte y no en ninguna otra circunstancia, entre otras, la del caso de un detenido liberado temporalmente en un tercer país, un condenado que cumple sentencia de prisión en el Estado Anfitrión mientras la Corte designa al Estado en el que ha de cumplir la pena y hasta que eso se ponga en práctica, o un condenado que cumple su sentencia en un tercer país;

⁷ Normas 90 y 91 del Reglamento de la Corte.

⁸ ICC-ASP/8/42.

8. *Invita* a la Corte que revise las partes pertinentes del reglamento de la Secretaría teniendo en cuenta la presente resolución y el informe de la Mesa, e *invita* a la Secretaria a que continúe el diálogo con los Estados Partes;
9. *Invita* a la Corte a que informe a la Asamblea de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución y de sus consecuencias financieras;
10. *Pide* a la Mesa que siga ocupándose de la cuestión.

Resolución ICC-ASP/8/Res.5

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 26 de noviembre de 2009

ICC-ASP/8/Res.5 Locales permanentes

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando la resolución ICC-ASP/4/Res.2, que hacía hincapié en que “la Corte es una institución judicial permanente que, como tal, requiere locales permanentes funcionales que le permitan desempeñar su cometido eficazmente y que reflejen su importancia para luchar contra la impunidad”, y *reiterando* lo importante que es para el futuro de la Corte contar con locales permanentes,

Recordando la resolución ICC-ASP/6/Res.1, aprobada el 14 de diciembre de 2007 en la séptima sesión plenaria del sexto período de sesiones de la Asamblea, y la resolución ICC-ASP/7/Res.1, aprobada el 21 de noviembre de 2008 en la séptima sesión plenaria del séptimo período de sesiones de la Asamblea,

Tomando nota del informe del Comité de Supervisión sobre los locales permanentes, incluso la nota explicativa anexa sobre las modalidades de los pagos únicos,

Expresando su firme intención de que los locales permanentes se entreguen a un costo que no exceda de 190 millones de euros (al nivel de precios de 2007), como se indica en la resolución ICC-ASP/6/Res.1 y reconociendo la importancia de la adopción de unas decisiones efectivas y eficientes, unas líneas claras de autoridad, una gestión e identificación del riesgo rigurosa y un control estricto de los cambios de diseño para asegurarse de que el proyecto se entrega al costo establecido,

Consciente de los informes del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de sus período de sesiones 12º y 13º,¹

Reiterando la importancia de la función que corresponde a la Corte durante todo el proceso y *tomando nota* del deseo de la Corte de disponer de un edificio de buena calidad que satisfaga las condiciones de seguridad y se mantenga dentro del presupuesto,

Acogiendo complacida el hecho de que 10 Estados Partes se hayan comprometido a hacer un pago único de conformidad con los principios contenidos en el anexo III de la resolución ICC-ASP/7/Res.1,

Reiterando la importancia de la función que tiene el director del proyecto por la Asamblea en la dirección y gestión general del proyecto y recordando que éste es responsable de que se cumplan los objetivos, plazos y prescripciones de costo y calidad del proyecto, como se dispone en la resolución ICC-ASP/6/Res.1,

Recordando las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma, y *observando* que el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y las disposiciones de auditoría interna y externa de la Corte son aplicables al proyecto,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, octavo período de sesiones, La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2009* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/8/20), vol. II, parte B.1. y parte B.2.

1. *Toma nota de* la decisión del Comité de Supervisión, explicada en el informe verbal del Presidente del Comité, de pedir a la Junta del Proyecto que ultime las negociaciones, en particular sobre los términos y condiciones del contrato, con Schmidt Hammer Lassen Architects y *toma nota* de que, de conformidad con los procedimientos de adjudicación de un contrato expuestos en ICC-ASP/7/Res.1, antes de la firma del contrato entre la Corte y el equipo de diseño se necesita el acuerdo final del Comité de Supervisión;
2. *Expresa* su agradecimiento a Ingenhoven Architects y a Wiel Arets Architects, los otros dos premiados en el concurso arquitectónico por su denodado trabajo y su cooperación durante el proceso de selección;
3. *Subraya* la importancia de una coordinación efectiva entre los miembros de la Junta del Proyecto durante la fase siguiente del proyecto;
4. *Acoge complacida* el hecho de que entre la Corte y el Estado anfitrión se hayan concertado acuerdos legales y contractuales respecto del acuerdo sobre el préstamo, la hipoteca y el alquiler del terreno, incluso la separación de la propiedad del terreno de la del edificio, de modo que pueda iniciarse el proceso de construcción; y además *agradece* al Estado anfitrión su continua cooperación;
5. *Expresa* su agradecimiento a la Junta del Proyecto y al Comité de Supervisión por el progreso logrado en relación con el proyecto de los locales permanentes desde el séptimo período de sesiones de la Asamblea;
6. *Observa* que la fecha de terminación de los locales permanentes se ha retrasado hasta 2015, *reconoce* los esfuerzos realizados por la Junta del Proyecto y el Comité de Supervisión para mitigar ese retraso y las consecuencias conexas, y *alienta* a la Junta del Proyecto a que, en consulta con el Comité de Supervisión, siga buscando maneras de mitigar el retraso y sus consecuencias;
7. *Toma nota* del plan de liquidez revisado que figura en el anexo I y pide al director del proyecto que, en consulta con el Comité de Supervisión según lo dispuesto en la resolución ICC-ASP/6/Res.1, siga presentando anualmente para que la Asamblea las examine en su período ordinario de sesiones, cifras más detalladas sobre la estimación del costo final del proyecto basadas en la información más reciente, e incorporando el calendario para el uso de los fondos procedentes de los pagos únicos;
8. *Pide* a la Corte que determine, en consulta con los Estados Partes que se han comprometido a un pago único, el calendario de recepción de los pagos únicos y lo someta al examen del Comité con carácter prioritario;
9. *Pide* al director del proyecto que, por conducto del Comité de Supervisión, siga presentando a la Asamblea informes anuales sobre la realización de las estimaciones del año anterior y el nivel de gastos;
10. *Pide* a la Corte que, en consulta con el director del proyecto, identifique y cuantifique los demás costos relacionados con el proyecto pero no directamente con la construcción, tales como el costo de la reubicación de la Corte de los locales provisionales a los locales permanentes y el de los objetos muebles como el mobiliario y el equipo de tecnología de la información y la comunicación, las plantas en macetas y otros objetos decorativos, los costos relacionados con las comunicaciones y las relaciones públicas para el proyecto y los costos relacionados con los locales provisionales, y que anualmente informe al respecto a la Asamblea por conducto del Comité de Supervisión;
11. *Hace suya* la recomendación de la Mesa, formulada con arreglo a lo dispuesto en el anexo II de la resolución ICC-ASP/6/Res.1, de que, para el próximo período, el Comité de Supervisión esté formado por los Estados mencionados en el anexo II;

12. *Pide* a la Junta del Proyecto que desarrolle el manual del proyecto, que tiene en cuenta las disposiciones contenidas en los anexos II, III y IV de la resolución ICC-ASP/6/Res.1, incluida la disposición sobre gestión del riesgo y gobernanza del proyecto, a la luz del diseño arquitectónico seleccionado y lo presente al Comité de Supervisión para su aprobación, y que informe al Comité de Supervisión sobre cualquier acontecimiento posterior pertinente;

13. *Toma nota* de que se ha establecido un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias dedicado a la construcción de los locales permanentes e *invita* a los miembros de la sociedad civil que han demostrado plenamente su interés en el trabajo de la Corte que obtengan fondos para el proyecto de los locales permanentes;

14. *Pide* al Comité de Supervisión que siga ocupándose de esta cuestión, siga presentando a la Mesa informes periódicamente sobre el progreso del proyecto y vuelva a informar a la Asamblea en su próximo período de sesiones.

Anexo I

Plan de liquidez

Totales (M€)	2008		2009		2010		2011		2012		2013		2014		2015	
	año		año		año		año		año		año		año		año	
	Concurso		Diseño y licitación		Ejecución		Ejecución		Ejecución		Ejecución		Ejecución		Mantenimiento	
Recuadro 1; Gastos de construcción	0%	0,0	0%	0,0	0%	0,0	0%	0,0	18%	20,7	34%	39,1	34%	39,1	14%	16,1
Recuadro 3; otros gastos de construcción	0%	0,0	0%	0,0	0%	0,0	0%	0,0	18%	3,1	34%	5,8	34%	5,8	14%	2,4
Divididos como sigue:																
15% Reserva para contingencias	0%	0,0	0%	0,0	0%	0,0	0%	0,0	10%	0,1	20%	0,2	50%	0,6	20%	0,2
1% Elementos de representación integrados y especializados	0%	0,0	10%	0,5	25%	1,3	17%	0,9	15%	0,8	14%	0,7	13%	0,7	6%	0,3
4% Honorarios, gestión del proyecto	0%	0,0	3%	0,6	18%	3,3	50%	9,3	13%	2,4	9%	1,7	4%	0,7	3%	0,6
14% Honorarios, personal de diseño, ingenieros, consultores, etc.	0%	0,0	0%	0,0	0%	0,0	43%	1,5	29%	1,0	19%	0,7	7%	0,2	3%	0,1
4% Permisos y derechos	0%	0,0	0%	0,0	0%	0,0	0%	0,0	0%	0,0	0%	0,0	90%	0,1	10%	0,0
Permisos de usuarios para consultoría	0%	0,0	0%	0,0	0%	0,0	0%	0,0	0%	0,0	0%	0,0	0%	0,1	0%	0,0
Total	2,8%	0,0	5,6%	1,1	8,6%	4,7	11,6%	11,7	14,7%	7,4	17,9%	9,1	21,1%	8,2	24,5%	3,6
1.03 Aumento estimado del 3%	0%	0,0	0%	0,1	0%	0,4	1,4	1,4	4,1	4,1	8,6	10,0	10,0	10,0	4,8	4,8
Total	0	0	1	1	5	6	13	19	32	51	57	108	165	165	25	190

Anexo II

Miembros del Comité de Supervisión *

Estados de África

1. Kenya

Estados de Asia

2. Japón
3. República de Corea

Estados de Europa Oriental

4. Rumania

Estados de América Latina y el Caribe

5. Argentina
6. México

Estados de Europa Occidental y otros Estados

7. Alemania
8. Italia
9. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
10. Suiza

* A fecha de 14 de diciembre de 2009.

Resolución ICC-ASP/8/Res.6

Aprobada por consenso en el octava sesión plenaria el 26 de noviembre de 2009

ICC-ASP/8/Res.6 Conferencia de Revisión

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando las resoluciones e informes anteriores relativos a la Conferencia de Revisión, especialmente la resolución ICC-ASP/7/Res.2,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Mesa sobre la Conferencia de Revisión¹,

Recordando también las disposiciones sobre la participación en la Conferencia de Revisión ya establecidas en el Estatuto de Roma y en el proyecto de reglamento de las Conferencias de Revisión²,

Recordando que las propuestas de enmienda al Estatuto de Roma que ha de examinar la Conferencia de Revisión habían de examinarse en el octavo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, con miras a promover un consenso y a la buena preparación de la Conferencia de Revisión,

Recordando las enmiendas propuestas por los Estados Partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 121³,

Recordando el artículo 124 del Estatuto de Roma, que establece que lo dispuesto en dicho artículo será reconsiderado en la Conferencia de Revisión a fin de mejorar el trabajo de la Corte,

Recordando su decisión de cambiar el mandato del Fondo Fiduciario establecido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución ICC-ASP/2/Res.6, de modo que los países menos adelantados y otros países en desarrollo puedan recurrir al Fondo, a fin de facilitar la participación de esos Estados en las actividades de la Conferencia de Revisión,

Recordando asimismo que la Conferencia de Revisión estará abierta a la participación de la sociedad civil, especialmente las organizaciones no gubernamentales y representantes de las organizaciones de víctimas, y que su participación es decisiva para el éxito de la proyección exterior de la Corte y la Conferencia de Revisión,

¹ ICC-ASP/8/43 y Add.1.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. I, parte III., resolución ICC-ASP/6/Res.2, anexo IV.

³ C.N.713.2009.TREATIES-4 de 29 de octubre de 2009 (propuesta de enmienda al Estatuto presentada por Noruega); C.N.723.2009.TREATIES-5 de 29 de octubre de 2009 (propuesta de enmiendas al Estatuto presentada por los Países Bajos); C.N.725.2009.TREATIES-6 de 29 de octubre de 2009 (propuesta de enmienda al Estatuto presentada por México); C.N.727.2009.TREATIES-7 de 29 de octubre de 2009 (propuesta de enmienda al Estatuto presentada por Liechtenstein); C.N.733.2009.TREATIES-8 de 29 de octubre de 2009 (propuesta de enmiendas al Estatuto presentada por Bélgica); C.N.737.2009.TREATIES-9 de 29 de octubre de 2009 (propuesta de enmienda al Estatuto presentada por Trinidad y Tabago); C.N.851.2009.TREATIES-10 de 30 de noviembre de 2009 (propuesta de enmienda al Estatuto presentada por Sudáfrica). Véase también ICC-ASP/8/43/Add.1.

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo sobre la Conferencia de Revisión⁴, y envía dicho informe para que lo examine la Conferencia de Revisión;
2. *Decide* que la Conferencia de Revisión se celebre en Kampala (Uganda) del 31 de mayo al 11 de junio de 2010 durante 10 días de trabajo;
3. *Decide* transmitir a la Conferencia de Revisión las propuestas de enmienda contenidas en los anexos I, II y III de la presente resolución para que las examine;
4. *Decide* establecer un Grupo de Trabajo de la Asamblea de los Estados Partes con el fin de examinar, a partir de su noveno período de sesiones, enmiendas al Estatuto de Roma propuestas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 121 del Estatuto, en su octavo período de sesiones, así como cualquier otra enmienda al Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba que pueda presentarse, con miras a identificar las enmiendas que se han de aprobar de conformidad con el Estatuto de Roma y el reglamento de la Asamblea de los Estados Partes;
5. *Decide* transmitir a la Conferencia de Revisión los temas que figuran en el anexo IV de la presente resolución para que los examine en el contexto del balance de la justicia penal internacional, teniendo en cuenta la necesidad de incluir aspectos relativos a la universalidad, la aplicación y la experiencia adquirida, con el fin de mejorar el trabajo de la Corte;
6. *Decide* pedir a la Mesa que continúe los preparativos del trabajo de hacer un balance de la justicia penal internacional a fin de preparar el formato de las deliberaciones, el material preliminar de antecedentes y propuestas sobre los resultados para cada tema incluido el anexo IV, a fin de examinarlas en la continuación del período de sesiones;
7. *Pide* a la Mesa que examine la cuestión del fortalecimiento del cumplimiento de las penas y presente una propuesta para que la Conferencia de Revisión examine una decisión;
8. *Pide además* a la Mesa que continúe los preparativos de la Conferencia de Revisión, incluidas las cuestiones referentes a su ámbito y sus repercusiones financieras y jurídicas, así como las cuestiones prácticas y de organización;
9. *Decide* que la Mesa, entre otras cosas y como parte del seguimiento de la Conferencia de Revisión, mantenga bajo constante examen la cuestión del aumento de la eficiencia y efectividad de la Corte, incluso examinando la posibilidad de establecer mecanismos en sus grupos de trabajo en Nueva York y en La Haya;
10. *Pide* a la Secretaría de la Asamblea que informe a la Mesa sobre el estado de las deliberaciones con miras a la rápida elaboración, por conducto de la Corte, de un memorando de entendimiento entre el Gobierno de Uganda y la Secretaría que asegure la aplicación, *mutatis mutandis*, a la Conferencia de Revisión de las disposiciones del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional, y que también debería contener un calendario para la adopción de las medidas preparatorias;

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, octavo período de sesiones, La Haya, 18 al 26 de noviembre de 2009* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/8/20), vol. I, anexo II.

11. *Pide* al Gobierno de Uganda que continúe las consultas con la Coalición por la Corte Penal Internacional acerca de las disposiciones relativas a los arreglos de visado y otras condiciones previas para el acceso y la participación totales de los representantes de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de las víctimas, en la Conferencia y en otros actos que se han de celebrar en Uganda, y la planificación de los actos que se han de celebrar paralelamente a la Conferencia de Revisión, con miras a su inclusión en el memorando de entendimiento mencionado anteriormente;

12. *Exhorta a* los Estados, las organizaciones internacionales, los particulares, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente y en forma oportuna al Fondo Fiduciario a fin de que los países menos adelantados y otros Estados en desarrollo puedan participar en la Conferencia de Revisión.

Anexo I

Proyecto de enmienda al artículo 124 del Estatuto de Roma

[Se suprime el artículo 124 del Estatuto]¹

Anexo II

Liechtenstein: propuestas acerca de una disposición sobre la agresión*

El Representante Permanente del Principado de Liechtenstein ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor, en su calidad de ex Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión, de referirse al párrafo 1 del artículo 121 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. De conformidad con lo dispuesto en dicho párrafo se remite adjunto el proyecto de enmienda sobre el crimen de agresión preparado por el Grupo de Trabajo Especial.

El Representante Permanente del Principado de Liechtenstein ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar al Secretario General de las Naciones Unidas las seguridades de su consideración más distinguida.

Propuestas para una disposición sobre la agresión elaboradas por el Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión

Proyecto de resolución

(que habrá de aprobar la Conferencia de Revisión)

La Conferencia de Revisión,

(insértense párrafos de preámbulo)

1. *Decide* aprobar las enmiendas del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante "el Estatuto") que figuran en el anexo de la presente resolución, que estarán sujetas a ratificación o aceptación y que entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo [4 / 5] del artículo 121 del Estatuto;

(añádanse los párrafos dispositivos que sean necesarios)

¹ No se requerirá enmienda si se conserva el artículo 124.

* Publicado anteriormente en las Naciones Unidas como notificación del depositario C.N.727.2009.TREATIES-7, de fecha 29 de octubre de 2009.

Apéndice

Proyecto de enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre el crimen de agresión

1. *Suprimase el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto.*
2. *Insértese el texto siguiente a continuación del artículo 8 del Estatuto:*

Artículo 8 bis **Crimen de agresión**

1. A los efectos del presente Estatuto, una persona comete un “crimen de agresión” cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, esa persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.
2. A los efectos del párrafo 1, por “acto de agresión” se entenderá el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. De conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1974, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:
 - a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;
 - b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;
 - c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;
 - d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;
 - e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;
 - f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;
 - g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.

3. *Insértese el texto siguiente a continuación del artículo 15 del Estatuto:*

Artículo 15 bis

Ejercicio de la competencia con respecto al crimen de agresión

1. La Corte podrá ejercer su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con el artículo 13, con sujeción a las disposiciones de este artículo.

2. El Fiscal, si llegare a la conclusión de que existe fundamento razonable para iniciar una investigación sobre un crimen de agresión, verificará en primer lugar si el Consejo de Seguridad ha determinado la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado de que se trate. El Fiscal presentará al Secretario General de las Naciones Unidas una notificación sobre la situación ante la Corte, junto con la documentación y otros antecedentes que sean pertinentes.

3. Cuando el Consejo de Seguridad haya hecho dicha determinación, el Fiscal podrá iniciar la investigación acerca de un crimen de agresión.

4. **(Alternativa 1)** Cuando no se haya hecho tal determinación, el Fiscal no podrá iniciar la investigación respecto de un crimen de agresión.

Opción 1 – conclúyase el párrafo en este punto.

Opción 2 – añádase: salvo cuando el Consejo de Seguridad haya solicitado, mediante una resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que el Fiscal inicie la investigación respecto de un crimen de agresión.

4. **(Alternativa 2)** Cuando no se emita tal determinación en el plazo de [6] meses desde la fecha de notificación, el Fiscal podrá iniciar los procedimientos de investigación respecto de un crimen de agresión,

Opción 1 – conclúyase el párrafo en este punto.

Opción 2 – añádase: siempre y cuando la Sala de Cuestiones Preliminares, de conformidad con el procedimiento contenido en el artículo 15, haya autorizado el inicio de la investigación sobre un crimen de agresión;

Opción 3 – añádase: siempre y cuando la Asamblea General haya determinado la *existencia* de un acto de agresión cometido por el Estado a que se hace referencia en el artículo 8 bis;

Opción 4 – añádase: siempre y cuando la Corte Internacional de Justicia haya determinado la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado a que se hace referencia en el artículo 8 bis.

5. La determinación de que hubo acto de agresión hecha por un órgano ajeno a la Corte no irá en perjuicio de las propias conclusiones de la Corte en virtud del presente Estatuto.

6. Este artículo es sin perjuicio de las disposiciones correspondientes al ejercicio de la competencia respecto de otros crímenes a los que se hace referencia en el artículo 5.

4. *Insértese el texto siguiente a continuación del párrafo 3 del artículo 25 del Estatuto:*

3 bis Por lo que respecta al crimen de agresión, las disposiciones del presente artículo sólo se aplicarán a las personas en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado.

5. *Sustitúyase la primera oración del párrafo 1 del artículo 9 del Estatuto por la oración siguiente:*
 1. Los elementos del crimen ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 6, 7, 8 y 8 bis.
6. *Sustitúyase la primera frase del párrafo 3 del artículo 20 del Estatuto por la frase siguiente; el resto del párrafo no se modifica:*
 3. La Corte no procesará a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de hechos también prohibidos en virtud de los artículos 6, 7, 8 u 8 bis a menos que el proceso en el otro tribunal:

Apéndice

Proyecto de elementos de los crímenes*

Artículo 8 *bis*

Crimen de agresión

Introducción

1. Se entenderá que cualquiera de los actos a los que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 8 *bis* se caracterizará como un acto de agresión.
2. No existe la obligación de demostrar que el autor haya llevado a cabo una evaluación en derecho de la incompatibilidad entre el uso de la fuerza armada por el Estado y la Carta de las Naciones Unidas.
3. La expresión “manifiesta” es una calificación objetiva.
4. No existe la obligación de demostrar que el autor haya llevado a cabo una evaluación en derecho de la naturaleza “manifiesta” de la violación.

Elementos

1. Que el autor haya planificado, preparado, iniciado o realizado un acto de agresión.
2. Que el autor sea una persona¹ que estaba en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar del Estado que cometió el acto de agresión.
3. Que el acto de agresión – el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas – se haya cometido.
4. Que el autor haya tenido conocimiento de las circunstancias de hecho que establecían la incompatibilidad del uso de la fuerza armada por el Estado con la Carta de las Naciones Unidas.
5. Que el acto de agresión, por sus características, gravedad y escala, haya constituido una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.
6. Que el autor haya tenido conocimiento de las circunstancias de hecho que constituían esa violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

* Publicado anteriormente en el anexo I del documento ICC-ASP/8/INF.2.

¹ Respecto de un acto de agresión, puede suceder que más de una persona se halle en una situación que cumpla con estos criterios.

Anexo III

Bélgica: propuesta de enmienda

Propuesta por Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Burundi, Camboya, Chipre, Eslovenia, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mauricio, México, Rumania, Samoa y Suiza,

Añádase al apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 lo siguiente: “xvii) Emplear veneno o armas envenenadas;

xviii) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;

xix) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.”

Justificación

El uso de las armas enumeradas en este proyecto de enmienda ya se incrimina en los numerales xvii) a xix) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto en el caso de un conflicto armado internacional. La presente enmienda amplía la competencia de la Corte a dichos crímenes en el caso de un conflicto armado que no sea de índole internacional apartado e) del párrafo 2 del artículo 8).

Anexo IV

Temas para el balance

- a) Complementariedad
- b) Cooperación
- c) El efecto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas
- d) Paz y justicia

Resolución ICC-ASP/8/Res. 7

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 26 de noviembre de 2009

ICC-ASP/8/Res.7

Presupuesto por programas para 2010, Fondo de Operaciones para 2010, escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional, consignaciones financieras para el año 2010, Fondo para Contingencias, conversión de un puesto de psicólogo de asistencia temporaria general en puesto de plantilla, asistencia letrada (defensa) y Oficina de Enlace en Addis Abeba

La Asamblea de los Estados Partes,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto para 2010 de la Corte Penal Internacional y las conclusiones y recomendaciones conexas que figuran en el informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre la labor de su 13º período de sesiones¹,

A. Presupuesto por programas para 2010

1. *Aprueba* consignaciones por un total de 103.623.300 euros para las siguientes secciones:

<i>Sección de consignaciones</i>	<i>En miles de euros</i>
Programa principal I - Judicatura	10.743,7
Programa principal II - Fiscalía	26.828,3
Programa principal III - Secretaría	59.631,1
Programa principal IV - Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes	4.272,8
Programa principal VI - Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas	1.221,6
Programa principal VII – Otros programas principales	
Programa principal VII.1 - Oficina del Proyecto de Locales Permanentes	584,2
Programa principal VII.5 - Mecanismo de supervisión independiente	341,6
Total	103.623,3

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, octavo período de sesiones, La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2009 (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/8/20), vol. II, parte B.2.*

2. *Aprueba también* las siguientes plantillas para cada una de las secciones de consignaciones indicadas anteriormente:

	Judicatura	Fiscalía	Secretaría	Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes	Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas	Oficina del Proyecto de Locales Permanentes	Mecanismo de supervisión independiente	Total
SGA		1						1
SsG		2	1					3
D-2								
D-1	1	2	4	1	1	1		10
P-5	3	11	17		1			32
P-4	3	30	38	3		1	1	76
P-3	21	44	67	1	3			136
P-2	5	47	58				1	111
P-1		17	9					26
Subtotal	33	154	196	5	5	2		395
SG-CP	1	1	16	2				20
SG-OC	16	63	269	2	2	1		353
Subtotal	17	64	285	4	2	1		373
Total	50	218	479	9	7	3	2	768

B. Fondo de Operaciones para 2010

La Asamblea de los Estados Partes,

Resuelve que el capital del Fondo de Operaciones para 2010 se establezca en 7.405.983 euros y *autoriza* a la Secretaría a hacer adelantos con cargo al Fondo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte.

C. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Decide que, para el año 2010, la Corte Penal Internacional adoptará la escala de cuotas de las Naciones Unidas aplicable para el año 2010, con los ajustes introducidos para reflejar la diferencia entre el número de miembros de las Naciones Unidas y el de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, de conformidad con los principios en que se basa la escala de las Naciones Unidas².

Señala asimismo que cualquier cuota máxima para los mayores contribuyentes que se aplique para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se aplicará a la escala de cuotas de la Corte Penal Internacional.

² Artículo 117 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

D. Consignaciones financieras para el año 2010

La Asamblea de los Estados Partes,

Resuelve que, en el año 2010, las consignaciones presupuestarias por valor de 103.623.300 euros y la suma de 7.405.983 euros destinada al Fondo de Operaciones, aprobadas por la Asamblea en el párrafo 1 de la parte A y en la parte B, respectivamente, de la presente resolución, se financien con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y al párrafo 6 del artículo 6 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte.

Decide que se reflejen en el presupuesto las decisiones tomadas durante este período de sesiones relativas al Mecanismo de Supervisión Independiente, la Conferencia de Revisión y las visitas de familiares a los detenidos.

E. Fondo para Contingencias

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando sus resoluciones ICC-ASP/3/Res. 4, en virtud de la cual se estableció el Fondo para Contingencias con la cantidad de 10.000.000 de euros, e ICC-ASP/7/Res. 4, en la que se pidió a la Mesa que examinara opciones para la reposición tanto del Fondo para Contingencias como del Fondo de Operaciones,

Tomando nota de lo recomendado por el Comité de Presupuesto y Finanzas en los informes sobre sus períodos de sesiones 11º y 13º,

1. *Decide* mantener en 2010 el Fondo para Contingencias a su nivel actual;
2. *Decide* que, si el Fondo para Contingencias tiene menos de 7 millones de euros al final del año, la Asamblea deberá adoptar una decisión sobre su reposición hasta el monto que considere apropiado, pero no menos de 7 millones de euros;
3. *Pide* a la Mesa que mantenga bajo examen el límite de 7 millones de euros teniendo en cuenta la experiencia que se gane en el funcionamiento del Fondo para Contingencias.

F. Conversión de un puesto de psicólogo de asistencia temporaria general en puesto de plantilla

La Asamblea de los Estados Partes,

Decide que la Secretaria facilite al Comité toda la información pertinente para que pueda discutir esta cuestión en su 14º período de sesiones en abril de 2010 y encarga al Comité que examine la justificación aportada por la Corte a esta conversión y vuelva sobre el tema en la Asamblea de los Estados Partes.

G. Asistencia letrada (defensa)

La Asamblea de los Estados Partes,

Decide hacer suya la recomendación del Comité sobre el proyecto de presupuesto de asistencia letrada para la defensa. Sin embargo, en el caso de que la Corte necesite fondos adicionales, se recordó que la Secretaría disfrutaba de flexibilidad para trasladar fondos dentro de su Programa principal III. Además, la Secretaría podía recurrir al Fondo para Contingencias de conformidad con el artículo 6.7 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.

H. Oficina de Enlace en Addis Abeba

La Asamblea de los Estados Partes,

Decide establecer una Oficina de Enlace en Addis Abeba que desempeñará todas las funciones confiadas a la Oficina de Enlace en Nueva York y que estará integrada por un jefe de la Oficina (D-1), un SG-OC y un chofer de contratación local, con cargo a la asistencia temporaria general y que no habrá recursos adicionales en el próximo futuro. Además, la Corte deberá informar regularmente a la Asamblea del desempeño de la Oficina.

